

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veinticuatro de abril dos mil veintitrés. A Despacho este expediente comunicándole que venció el término concedido a la parte demandante para subsanar demanda de las falencias advertidas.

La apoderada judicial de la actora, presentó solicitud de ingreso al expediente digital, aun así, permaneció en silencio. Para Proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00010-00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Auto:	Interlocutorio No. 206-2023
Demandante:	Valentina Castro Estrada
Demandado:	Andrés Felipe López Sánchez

Vista la constancia secretarial que antecede, mediante providencia del 24 de marzo de 2023, notificada por estado el 27 del mismo mes y año, este Despacho advirtió, por segunda ocasión, a la parte actora, de las falencias de la demanda, por lo que se solicitó corregir las mismas en cuanto que sus pretensiones no armonizaban los incrementos de las variaciones porcentuales anuales del IPC, conforme el título presentado para su ejecución, sin que la apoderada de la parte activa hiciera lo correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, debiendo el Juzgado dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por Valentina Castro Estrada, en contra de Andrés Felipe López Sánchez, por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER, una vez en firme esta decisión, devolver los anexos de la demanda a la accionante, sin necesidad de su desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la demanda, una vez superadas las órdenes anteriores.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16a3b9ae80be94f738f780236ee5861ba02270ec5d9795011d5391b732035c0**

Documento generado en 24/04/2023 04:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>